



**COMILLAS**  
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

# **JUSTICIA RESTAURATIVA EN DELITOS DE TERRORISMO**

Autor: Sandra Arriaza González  
Director: Julián Carlos Ríos Martín

Madrid

Noviembre 2018

Sandra  
Arriaza  
González

**JUSTICIA RESTAURATIVA EN DELITOS DE TERRORISMO**



## Contenido

1	Introducción .....	1
1.1	Qué es la Justicia Restaurativa .....	1
2	Justicia restaurativa .....	2
2.1	Análisis teórico de la Justicia Restaurativa .....	2
	El programa.....	3
	El proceso.....	3
	El resultado .....	3
	El facilitador o mediador .....	3
2.2	Finalidad de la Justicia Restaurativa .....	6
3	Justicia Restaurativa con victimización terrorista.....	9
3.1	Encuadre histórico de ETA en el País Vasco .....	9
3.2	Marco legal de la aplicación de la Justicia Restaurativa en los delitos de terrorismo 10	
3.3	Controversia .....	11
4	Encuentros restaurativos .....	11
4.1	Un encuentro diferente .....	11
4.2	Preparación del encuentro .....	13
4.2.1	El contacto inicial con los exterroristas .....	13
4.2.2	El contacto inicial con las víctimas.....	13
4.2.3	Fase de preparación con exterroristas .....	15
4.2.4	Fase de preparación con las víctimas.....	17
4.3	El encuentro restaurativo.....	19
4.3.1	Situaciones de las partes previas al encuentro .....	19
4.3.2	Preparación del encuentro.....	21
4.3.3	Inicio del encuentro.....	22
5	Conclusión .....	25
6	Bibliografía .....	27

# 1 Introducción

## 1.1 *Qué es la Justicia Restaurativa*

La Justicia Restaurativa tiene muchas definiciones, , pero intentando concretar una definición general, podríamos decir que la Justicia Restaurativa, es un método de resolver los conflictos desde el punto de vista de protección a la víctima. Se lleva a cabo a través del diálogo, en un encuentro restaurativo de las dos partes implicadas en el conflicto (Agresor y víctima), Ríos (2017), siendo además un proceso voluntario e interpersonal, cuya finalidad principal es la reparación del daño causado, Varona (2012), así como la responsabilización del victimario, por el daño causado. Siendo así un momento en el que la persona que se somete al encuentro restaurativo es consciente internamente y asume la responsabilidad, así como las consecuencias lesivas que su conducta haya podido causar (Pascual y Ríos, 2016).

La Justicia Restaurativa no implica perdón ni olvido, tampoco busca principalmente la reinserción del preso en la comunidad, aunque sí sería deseable, pero la base del encuentro sería una reparación del daño causado y una disminución de la victimización, Varona (2012). Respetando siempre los principios de las víctimas, como la verdad, la memoria o la justicia (ONU 2006).

En la definición de Justicia Restaurativa no podemos olvidar que es un proceso que pretende centrarse en el daño producido más allá del delito cometido, sin olvidar a las personas envueltas en dicho crimen (agresor, víctima y familiares de las mismas). Con el principal objetivo de sanación, reintegración y conocimiento de la verdad. A la hora de centrarnos en la reparación del daño, no es una reparación tangible en muchas ocasiones, sino que hablamos de sentimientos y sensaciones de trato justo y conocimiento de la verdad, y que sin ser terapia muchas veces es terapéutico para ambas partes del proceso (Wright, 2002).

## 2 Justicia restaurativa

### 2.1 *Análisis teórico de la Justicia Restaurativa*

A diferencia de la Justicia Restaurativa, la justicia retributiva, que es la más extendida dentro del sistema penal español, se fundamenta en dar un castigo por realizar una conducta tipificada como delictiva, generalmente con la privación de libertad. En este caso, el delito es un problema que se solventa entre el delincuente y el estado sin tener en cuenta a la víctima como parte de ese proceso (Márquez 2007).

Centrándonos en la funcionalidad de la Justicia Restaurativa, más allá de la importancia que este planteamiento ofrece (la conciliación y reparación de la que hablaremos más adelante), en muchas ocasiones, esta premisa hace que se pase por alto la importancia de la Justicia Restaurativa como medio de solución de conflictos. De forma paralela al sistema punitivo ofrece otras posibilidades a las sanciones impositoras o confrontativas del sistema penal. Siendo un procedimiento que se enfrenta al delito con un fin de reparación basado en el dialogo (Ríos 2017) y que, además aporta soluciones que consiguen mucho más compromiso y responsabilidad por parte del victimario (García et. Al 2016).

El sistema penal convencional presenta una gran dependencia de las penas retributivas y del poder sancionador del estado, con una tendencia alta a la encarcelación (Márquez 2007).

Como ventaja frente al sistema penal general, la Justicia restaurativa personaliza a las partes del conflicto, teniendo en cuenta las características y necesidades de las víctimas, tanto físicas como emocionales. Y responsabiliza al infractor de los actos cometidos, ya que no se centra únicamente en la imposición de una pena. Ofrece, mediante el dialogo, la posibilidad de concretar una solución entre víctima y victimario mediante acuerdo que consideren razonable, Ríos (2017). La Justicia Restaurativa es una alternativa para buscar una solución que va más allá de la más conocida vía retributiva (Márquez 2007).

Es decir, la diferencia fundamental es la amplitud de miras hacia el hecho delictivo por parte de la Justicia Restaurativa, teniendo en cuenta a la víctima y al victimario, así como a su entorno, comunidad o familia. Haciendo que todos los involucrados en el delito puedan

participar en el proceso y no se resuelva únicamente entre el estado y el victimario. (Márquez 2007).

El éxito de esta justicia no consiste en aumentar las penas, sino en la valoración de los daños y que se reparan o han sido prevenidos. (Márquez 2007 y Olalde 2013). Pretende recuperar la funcionalidad con la que se diseñó la pena privativa de libertad, de reinserción y prevención, así como desestigmatizar a las personas involucradas (tanto a la víctima como al ofensor) así como reinsertar a los mismos dentro de la sociedad. (Márquez 2007)

La Organización de las Naciones Unidas marca una serie de conceptos que son fundamentales dentro del paradigma de la Justicia Restaurativa en ONU (2007) en la *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito*:

**El programa** tiene que estar destinado a la búsqueda de resultados restaurativos.

**El proceso** debe velar por la participación conjunta para la resolución de conflictos por parte de las víctimas y el victimario y en caso de que se estime oportuno también participaran familiares o miembros de la comunidad. Dichos procesos han de incluir técnicas como la de mediación, conciliación, conferencia y sentencias circulares.

**El resultado** ha de ser restaurativo, eso supone que dicho acuerdo derivado del proceso debe incluir, partiendo del propio encuentro, una serie de respuestas y la aplicación de programas reparadores, que restituyan e incluyan servicios a la comunidad y que no sólo satisfagan las necesidades individuales sino también a la sociedad o a los familiares en su caso. Resignificando a las partes que asumen sus responsabilidades, así como la reinserción del victimario y víctima dentro de la sociedad

**El facilitador o mediador** que ayuda a establecer las relaciones en el encuentro, sin posicionamiento y de la manera más justa posible.

La Justicia Restaurativa, como mencionamos anteriormente, no sólo busca recuperar a las víctimas como partes del proceso, sino como protagonistas del mismo. Esta justicia es empleada en conflictos del marco penal y tiene en cuenta un amplio número de factores, víctima, victimario y el contexto social en el que se encuentran ambos (Olalde 2013).

Por lo tanto, algunos de los acuerdos que pueden producirse en los procesos restaurativos podrían ser: la restitución, el servicio a la comunidad, reparación Individual, reparación colectiva, reparación simbólica, reparación material y reparación integral (Márquez 2007).

Tenemos que ser cautos ante el proceso de Justicia Restaurativa, ya que pueden vulnerar sus premisas y aprovechar las ventajas que para cada cual aporta este proceso. Su aplicación debe revisarse de manera continuada y de forma crítica, para evitar que termine siendo un medio para resolver conflictos de forma rápida, usada como un medio para realizar negociaciones más favorecedoras para las víctimas, o incluso para reducir la condena por parte del encausado (Ríos 2017).

Por lo tanto, un buen proceso de Justicia restaurativa sería aquel que proporciona apoyo a las víctimas, sobre todo a aquellas en las que los agresores no quieren tomar parte del proceso o no se conocen, el apoyo podría proporcionarse en forma de indemnización por lesiones. Además de proporcionar ayuda a los criminales de manera que se ofrezcan medidas de reinserción y rehabilitación, que pueden incluir ayudas por parte de la sociedad. Sobre todo, salvaguardando la participación de víctima y victimario de forma directa (Wright 2002).

En la Justicia Restaurativa se emplea un método de trabajo basado en la mediación de Bush y Folger, en 1996, proponen una mediación en la que las partes del conflicto resuelvan el problema a partir de un crecimiento personal, en el que salgan fortalecidos y reconociendo a los demás. Es decir, un cambio personal más que un cambio situacional. Además de transformar también la visión del conflicto como una situación que puede hacer crecer y transformar la moralidad de los implicados. A esto es a lo que Baruch y Folger se refieren como “orientación transformadora del conflicto” (Bush y Folger 2006)

El crecimiento al que se refieren es en dos dimensiones; “El fortalecimiento del Yo” (p.129) es el trabajo sobre la capacidad de reflexionar sobre los actos realizados de forma consciente e intencional. Y, por consiguiente, tomar decisiones en base a esta reflexión (Bush y Folger 2006).

La segunda dimensión sería “la superación de los límites del Yo para relacionarse con los otros” (p.130) en este caso nos referiríamos a la capacidad de empatía con los otros, a pesar de que se encuentren en unas circunstancias diferentes a las nuestras (Bush y Folger 2006).

En cuanto a los objetivos de este modelo distan un poco de la mediación tradicional de la escuela de Harvard, Fisher, Ury y Patton (1998) El modelo tradicional de Harvard es una escuela que se encarga de resolver conflictos a partir de la negociación y por lo tanto no podemos verlo desde la óptica de la mediación como sistema, (Giménez, 2001). Por lo que existen razones obvias para rechazar esta escuela dentro del ámbito de los encuentros restaurativos, ya que los pilares fundamentales de estos encuentros son totalmente contrarios a los de la mencionada escuela, añadiendo que se vulnerarían los derechos de las víctimas, mencionados en (ONU 2006)

El modelo Circular Narrativo de Sara Cobb es el otro modelo existente de mediación y estaría en el punto medio ya que se centra en el acuerdo, pero no pierde de vista en ningún momento las relaciones que se establecen entre las partes (Suarez, 1996). Como mencionaremos más adelante en los encuentros restaurativos no nos interesa que las partes lleguen a un acuerdo, ese no es el objetivo de las sesiones que se llevarán a cabo con los ofensores y las víctimas. Por lo que tampoco se utilizará este modelo en los encuentros restaurativos.

En cambio, en el modelo de transformación, el propósito es diferente, lo que promueve es el cambio personal de las partes del conflicto respecto al momento inicial. El logro del proceso sería potenciar la revalorización y el reconocimiento, que son los puntos esenciales de este enfoque (Bush y Folger 2006, pp.129-149). Este será el modelo que aplicaremos con más frecuencia como veremos reflejado en el desarrollo de los encuentros más adelante.

La mediación entró en el ordenamiento penal a través de Directivas Europeas, en concreto La Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo el 25 de octubre de 2012, en esta Directiva Europea en la que para las víctimas se regulan unas condiciones mínimas en los derechos, la protección, el apoyo, sustituyendo la Decisión de Marco 2001/220/JAI del consejo, en la que se velaba por los derechos de las víctimas pero aún no se había establecido como parte del ordenamiento penal la Justicia Restaurativa.

En segundo lugar, tres años más tarde, se reguló también en la Ley Orgánica 4/2015 sobre el estatuto de la víctima, en concreto en el art 15.1 sobre los Servicios de la Justicia restaurativa<sup>1</sup>.

Y por último se incluyó en el Código Penal Español con la reforma de la Ley Orgánica 1/2015 que modificó el artículo 84.1 del Capítulo III, Título III<sup>2</sup>.

Es importante destacar que la mediación en derecho penal para mayores de edad no es tomada como una alternativa a esta vía. En estos casos es una metodología dentro de la Justicia Restaurativa y que como bien hemos visto se encuentra bajo la legislación de este sistema, al que ayuda a alcanzar sus objetivos y metas (Ríos, 2016).

A diferencia de la Justicia Retributiva la mediación no repercute de manera negativa como comentaremos más adelante sobre los derechos y garantías del Sistema Penal, al contrario, refuerza este sistema, disminuyendo la reincidencia y aumentando los casos en los que se restituye el daño causado (Ríos 2016)

## 2.2 *Finalidad de la Justicia Restaurativa*

A la hora de hablar de la Justicia Restaurativa, más allá de su funcionalidad en cuestiones legislativas, debemos plantear una visión más amplia, que alcance el avance moral humano con respecto a esta práctica jurídica. Esta justicia propone una opción de resolución de conflictos a través del dialogo, la mejor estrategia para la puesta en común de posibles soluciones, poniendo

---

<sup>1</sup> Art. 15.1 de la LO 4/2015 del 27 de abril sobre los Servicios de la Justicia Restaurativa “*Las víctimas podrán acceder a servicios de Justicia Restaurativa, en los términos que reglamentariamente se determinen, con la finalidad de obtener una adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito, cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) el infractor haya reconocido los hechos esenciales de los que deriva su responsabilidad; b) la víctima haya prestado su consentimiento, después de haber recibido información exhaustiva e imparcial sobre su contenido, sus posibles resultados y los procedimientos existentes para hacer efectivo su cumplimiento; c) el infractor haya prestado su consentimiento; d) el procedimiento de mediación no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima, ni exista el peligro de que su desarrollo pueda causar nuevos perjuicios materiales o morales para la víctima; y e) no esté prohibida por la ley para el delito cometido.*”

<sup>2</sup> Art. 84.1 CP, Capítulo III, Título III “*El juez o tribunal también podrá condicionar la suspensión de la ejecución de la pena al cumplimiento de alguna o algunas de las siguientes prestaciones o medidas: 1.ª El cumplimiento del acuerdo alcanzado por las partes en virtud de mediación. 2.ª El pago de una multa, cuya extensión determinarán el juez o tribunal en atención a las circunstancias del caso, que no podrá ser superior a la que resultase de aplicar dos cuotas de multa por cada día de prisión sobre un límite máximo de dos tercios de su duración. 3.ª La realización de trabajos en beneficio de la comunidad, especialmente cuando resulte adecuado como forma de reparación simbólica a la vista de las circunstancias del hecho y del autor. La duración de esta prestación de trabajos se determinará por el juez o tribunal en atención a las circunstancias del caso, sin que pueda exceder de la que resulte de computar un día de trabajos por cada día de prisión sobre un límite máximo de dos tercios de su duración.*”

en relieve la escucha por encima del uso de la fuerza. Una justicia donde la búsqueda de una solución justa acordada se fomenta más que el castigo impuesto. A través de un proceso de escucha activa que promueva las actitudes empáticas. Además, la adopción de este tipo de medidas permite que los sujetos se responsabilicen de manera personal de los actos realizados, y es el método más efectivo para evitar la reincidencia (Ríos 2016).

La importancia de la Justicia Restaurativa como elemento que interviene más allá de los hechos probados, la sentencia o el ingreso en prisión. Aporta una posibilidad de reparación, tanto para la víctima que necesita ser conocedora de la verdad, para intentar conciliar su paz interior, como para el victimario, que se hace responsable de su conducta frente a la víctima. En ocasiones reconociendo la injusticia que ha provocado por su conducta, lo violentos y crueles que han sido los actos que ha realizado, Pascual y Ríos (2016).

Otro de los objetivos propuestos por este planteamiento judicial es que permite a las víctimas conocer la verdad, teniendo un acceso directo a la misma, es uno de los métodos más eficaces de reparación, siendo un derecho intrínseco de la misma. A través de la verdad logramos no solo la mencionada reparación, si no la superación de los miedos, la pacificación de la convivencia a largo plazo y con ello permite individualizar la respuesta penal (Ríos 2016).

Cuando una persona es víctima de un delito uno de los derechos más importantes es el conocimiento de la verdad, pero no solo es un derecho, es una necesidad inherente de las mismas. En la justicia actual, se olvida en la mayor parte de las ocasiones el sufrimiento de la víctima y es tratada como una prueba más en el juicio. Fuente de conocimiento que relata los acontecimientos del crimen, Pascual y Ríos (2016).

Como ya hemos mencionado anteriormente en numerosas ocasiones, uno de los elementos más valorados a nivel no solo penal si no humano y personal, es que la Justicia Restaurativa no olvida a las víctimas como integrantes esenciales del proceso, la justicia, para muchas de ellas, no es suficiente con el castigo del culpable, por ello, es necesario proteger los derechos y los intereses de las personas que han sufrido el delito (Ríos 2016).

Las víctimas han sido desde los inicios del derecho penal excluidas del proceso, y no se prestó atención a la importancia de la victimología y atención a la misma hasta que apareció este modelo de justicia (Ríos 2016). Debido a esta circunstancia, es importante resaltar la regulación surgida dentro del estatuto de la víctima, en la que se refleja el derecho de las

mismas en todo momento y desde la primera toma de contacto, inclusive en el momento anterior a la presentación de la denuncia, a recibir la información necesaria sobre la existencia de la Justicia Restaurativa, incluyendo los servicios disponibles, en los casos que legalmente dicho modelo sea aplicable (Art 5.1 LO 4/2015)

Estos requisitos legales en los que se definen los casos donde son aplicados los servicios de la Justicia Restaurativa se encuentran recogidos en el artículo 15 de la Ley Orgánica 4/2015. En el mencionado artículo y de manera resumida, el ofensor tiene que reconocer los hechos que tipificaron su comportamiento como delictivo asumiendo por tanto su responsabilidad. La víctima, tras una correcta información sobre los servicios, debe aceptarlos de manera voluntaria (Ríos 2016).

El ofensor ha de aceptar del mismo modo a dicho encuentro de forma consentida. Y dicho proceso no puede suponer un riesgo para la seguridad o integridad física y moral de la víctima. Además, tiene que ser un delito en el que legalmente pueda desarrollarse ese modelo (Ríos 2016).

Otra de las apuestas realizadas por este modelo es la responsabilización del victimario. Este hecho implica asumir las consecuencias de las conductas y de los hechos que derivan de las mismas. Una vez asumida la responsabilidad, el victimario debe procurar, en la medida de lo posible, reparar los efectos dañinos de sus actos. Este hecho es de suma importancia, ya que pone énfasis en la capacidad de reconducir la vida por uno mismo, y traemos en este punto la buena praxis de este servicio a la hora de prevenir los actos de reincidencia, ya que es el propio autor el que, en conjunto con la persona ofendida, su familia o la comunidad, los que acuerdan la medida reparadora correspondiente, aumentando así el compromiso del victimario (Ríos 2016).

Cabe resaltar también, la importancia que tiene la responsabilización para las víctimas, que en muchos de los casos es más importante que una sanción privativa de libertad, este sistema de justicia no pretende incentivar el reconocimiento de la autoría, ni el perdón del delito. Su objetivo fundamentalmente va dirigido a la estimulación de la responsabilidad criminal, restando importancia a la anteriormente mencionada responsabilidad ética (Ríos 2016).

Cuando liberas a los sujetos, aunque dentro de las circunstancias del marco penal, dándoles la oportunidad de dialogar y tomar decisiones, dignificamos a las partes implicadas en el delito, aumentando así la conciencia moral y aportando una identidad humana, que les hace conscientes y capaces de realizar conductas reparadoras y evitar la reincidencia, aumentando de manera exponencial su compromiso con los acuerdos o medidas (Ríos 2016).

### **3 Justicia Restaurativa con victimización terrorista**

#### *3.1 Encuadre histórico de ETA en el País Vasco*

Como explicaremos a continuación, en todos los años de historia del grupo terrorista ETA, el perfil social de los militantes ha cambiado mucho (Reinares 2011).

Euskadi ta Askatasuna (ETA) surge tras las discrepancias de un grupo de jóvenes (algunos de ellos estudiantes universitarios), con el Partido Nacionalista Vasco (PNV). Uno de los fundadores de ETA tras varias discusiones con el PNV, José Luis Álvarez Emparanza, conocido como Txillardegui, funda el grupo terrorista el 31 de julio de 1959 (Buesa 2011).

Los primeros años, el grupo solo se centraba en el terreno simbólico, haciendo ikurriñas, pintadas que decían “*Gora ETA*” y “*Gora Euskadi*” (Buesa 2011).

En 1968 se produjo el comienzo de la actividad armada de ETA con el asesinato del Guardia Civil José Pardines y el jefe de la Brigada Político-Social Melitón Manzanos, produciendo numerosas represalias contra el grupo terrorista, que hasta entonces contaba con el apoyo social de los nacionalistas vascos (Llera 1992)

Entre 1970 y 1977 el Tribunal Militar juzgó en el Proceso de Burgos a dieciséis miembros de la banda por la tendencia que ETA comenzaba a tomar como grupo terrorista (Reinares 2011).

Entre 1978 y 1982, periodo que comprende el proceso de la transición a la democracia, se disuelve ETA político-militar (pm) y continúan únicamente como ETA militar (m) tras el fracaso del golpe de estado de Tejero (Reinares 2011). Se produce un gran cambio en el grupo armado, que hasta entonces, aunque poseía armas, partía de una base política, pasando a ser una organización militar de forma estricta (Garmendia 2000)

Desde 1983 hasta mediados de los noventa, los nacionalistas vascos miembros de ETA(m) optan por el camino de la violencia. Desde entonces, tras numerosas movilizaciones de la población vasca contra la violencia ejercida por el grupo terrorista, los etarras introducen la llamada Kale Borroka (actos de violencia callejera) (Reinares 2011).

Desde 1996 hasta 2010, el grupo ETA(m) siguió debilitándose y, a parte de introducir la Kale Borroka, el grupo terrorista trató de paliar las movilizaciones sociales con extorsiones masivas y tergiversables “altos el fuego” (Reinares 2011).

La banda hizo varios “altos el fuego” uno en junio de 2007 hasta que finalmente emitió un comunicado de cese definitivo el 20 de octubre de 2011 (Eguiguren y Aizpeolea, 2011).

### *3.2 Marco legal de la aplicación de la Justicia Restaurativa en los delitos de terrorismo*

Hay que tener en cuenta, que en función del marco legal, este proceso se lleva a cabo en distintos momentos del proceso penal, Ríos (2017). En cuanto a la Justicia Restaurativa en el ámbito de los delitos de terrorismo<sup>3</sup>, las intervenciones suelen darse cuando la sentencia es

---

<sup>3</sup> Los delitos de terrorismo se encuentran tipificados en el Código Penal en el Capítulo VII, Título XXII, siendo una definición por lo tanto bastante extensa, en el primer artículo de este capítulo, el artículo 573.1, se considera delito de terrorismo a

*“La comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, previstos en el presente Código, y el apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías, cuando se llevaran a cabo con cualquiera de las siguientes finalidades: 1.ª Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo. 2.ª Alterar gravemente la paz pública. 3.ª Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional. 4.ª Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.”*

Otra definición posible para los delitos de terrorismo la encontraríamos en “La Decisión de Marco del Consejo de Europa de 13 de junio de 2002 sobre la lucha contra el terrorismo” que dice textualmente:

*“Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que los siguientes delitos, definidos según su Derecho nacional, cometidos intencionalmente por un individuo o grupo contra uno o más países, sus instituciones o ciudadanos, con el fin de intimidarlos y alterar gravemente o destruir las estructuras políticas, económicas, medioambientales o sociales de un país, se castiguen como delitos terroristas...”*

Y en la Propuesta nos encontramos con los siguientes delitos “ (a) Asesinato; (b) Lesiones corporales; (c) Secuestro o toma de rehenes; (d) Extorsión; (e) Hurto o robo; (f) Secuestro ilícito o daño a instalaciones estatales o gubernamentales, medios de transporte público, infraestructuras públicas, lugares de uso público y a la propiedad; (h) Liberación de sustancias contaminantes, o provocación de incendios, explosiones o inundaciones, poniendo en peligro a las personas, la propiedad, los animales o el medio ambiente; (i) Interferencia o interrupción del suministro de agua, electricidad u otro recurso fundamental; (j) Ataques mediante interferencias con sistemas de información; (k) Amenaza de cometer cualquier delito de los enumerados anteriormente”

Decisión Marco 2002/475/JAI, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo

firme, se han identificado las partes del proceso, es decir agresor y víctima, y por lo tanto existe una condena. En este caso pena de prisión, en la que el agresor está cumpliendo dicha pena en el momento que realizamos el encuentro, o ya ha cumplido una gran parte de ella, Pascual y Ríos (2014)

### *3.3 Controversia*

Bien es cierto, que cuando se plantea el hecho de realizar un encuentro entre una víctima y un agresor que comparten un delito de terrorismo, saltan las alarmas, parece impensable enfrentar cara a cara a una víctima y a una persona que ha participado en un grupo de violencia armada, en este caso nos centraremos en el grupo de ETA, que es el caso que más cerca nos queda en España. (Olalde 2013)

Es cierto que podemos cruzarnos con numerosos obstáculos, antes mencionábamos la responsabilidad moral y la responsabilidad ética, pues bien, en estos casos los ex miembros de grupos terroristas sí que asumen la responsabilidad ética del hecho delictivo, asumiéndose responsables de los atentados, pero no asumen la responsabilidad moral del mismo (Olalde 2013)

Los problemas que nos encontramos con estos encuentros los menciona Yanay en 2012, según cita Olalde en el capítulo dos de los ojos del otro en 2013, son en primer lugar y como ya mencioné anteriormente la problemática del reconocimiento moral sin reconocimiento ético, en el que los terroristas asumen haber cometido el hecho delictivo, pero no solo no están arrepentidos del mismo, sino que en ocasiones se sienten orgullosos. La segunda traba que nos encontramos en el camino de los encuentros restaurativos es la problemática de accesibilidad a dichos presos, y por último, y ya bastante claro, la problemática de la objetivación de la víctima durante el proceso, que en muchas ocasiones los juzgados no respetan el derecho de las mismas a tener un encuentro cara a cara para acceder a la verdad.

## **4 Encuentros restaurativos**

### *4.1 Un encuentro diferente*

En este tipo de encuentros, existe una clara diferencia con respecto Justicia restaurativa en otros delitos. Es una condición bastante previsible dado que en estos casos se despierta una

gran intensidad y el afloramiento de distintas emociones mucho mayor que en otro tipo de delitos. (Umbreit 1995)

Los encuentros restaurativos con victimario terrorista presentan algunas diferencias con respecto a los ya explicados anteriormente, en primer lugar, son encuentros que trabajan a nivel “micro”, esto significa que no se focaliza en la toma de decisiones para llegar a un acuerdo, sino que el punto de mira se encuentra en el dialogo y la reparación (Olalde 2013)

En cuanto al contenido, los encuentros restaurativos no los podríamos enmarcar como procesos dentro de la mediación penal, ya que distan de la misma en cuanto a los objetivos y repercusiones de la mediación. En estos casos, el objetivo no es el de llegar a un acuerdo, ni la repercusión sobre el daño causado en la reducción de la condena. En los encuentros restaurativos, el procedimiento penal no entra en juego, ya que nos situamos frente a un proceso extrajudicial (Pascual 2013). Es un tipo de justicia más profunda, a la que la justicia de los tribunales no tiene capacidades de responder, su objetivo es lograr la revelación de las verdades y la memoria. Lograr una satisfacción en las víctimas desprendiéndolas de su cualidad de objeto para el sistema penal, así como la recuperación del infractor. (Ríos y Etxebarria 2012) “sin verdad no hay paz; sin conocimiento no existe la responsabilidad” (Ríos y Etxebarria 2012, en Razón y Fé. Pp.76)

Por supuesto y de manera casi obligatoria, la actitud que deben adoptar los mediadores es totalmente neutra y de no juicio hacia el victimario que se encuentra en la posición de exterrorista (Umbreit 1995)

A continuación, y como introduce Umbreit en 1995 para que estos encuentros se lleven a cabo, es necesaria una preparación previa, que él estima de unos seis a ocho meses, en el cual se llevarán a cabo una serie de encuentros previos al encuentro final con cada una de las partes por separado. Es en dichos encuentros donde se prepara a la víctima (o familiares de la víctima en algunos casos) y también al victimario, en líneas generales se trabaja la comunicación y transmisión de emociones y sentimientos que pueden aparecer, que generalmente suelen presentar altos niveles de intensidad.

## *4.2 Preparación del encuentro*

### **4.2.1 El contacto inicial con los exterroristas**

En el primer contacto que se establece con los terroristas, desde la experiencia aquí vivida en España con exmiembros de ETA, los presos fueron seleccionados y citados por el responsable de la institución penitenciaria. En este primer encuentro, se plantea el proyecto que se pretende llevar a cabo, para ello se explica de manera detallada a los presos que es la mediación penal y la Justicia Restaurativa, explicando también las diferencias entre ésta última y los encuentros restaurativos que explicamos anteriormente, además se explican las características de dicho encuentro, un proceso voluntario, con pacto de confidencialidad y totalmente gratuito, que será llevado a cabo por una persona cualificada explicando en este momento que es un mediador y las características de su intervención (Pascual 2013)

Otro de los elementos que marcarán el trabajo del mediador será determinar la preparación del agresor para el encuentro, comprobar si está listo para narrar la verdad, delante de la víctima, con respeto, y escuchando atentamente las repercusiones de sus actos y las consecuencias. Verificar si será capaz de realizar una reflexión que le suponga un reconocimiento y una responsabilidad moral sobre los hechos y actos cometidos (Olalde 2013)

El número de entrevistas que concertemos antes del encuentro con la víctima depende de cada persona, es un proceso abierto y es necesario que los mediadores comprueben que el sujeto está preparado para la entrevista con las víctimas o familiares de las mismas, para ello y como primer requisito esencial, es que el sujeto se encuentre en prisión o posea una sentencia firme (Pascual 2013), como ya comentamos en el marco legal de este proceso.

### **4.2.2 El contacto inicial con las víctimas**

El contacto inicial con las víctimas se produce de forma posterior en el tiempo al primer contacto con los exterroristas, este orden no es al azar, ya que una de las primeras necesidades de las víctimas es la comprensión del motivo por el cual los exterroristas han accedido a dicho encuentro. Al igual que en el caso del victimario, a las víctimas se las contacta a través de un colectivo distinto a los mediadores, en este caso los encargados de la selección lo hacen a través de la Dirección de Víctimas del Terrorismo del Gobierno Vasco. (Pascual 2013)

Los pasos que se realizan en esta primera toma de contacto y que aquí se mencionan, los explica Esther Pascual en 2013 y son los siguientes;

En primer lugar, se explica a las víctimas o sus familiares la propuesta de realizar el encuentro, y al igual que a los terroristas en qué consiste la figura del mediador, en este caso, aparte de especificar que no se conocen los resultados que del proceso puedan derivar, ya que es relativamente nuevo, al menos en España. Los mediadores no aseguran en ningún momento que la víctima se pueda llevar algo positivo del encuentro, pero lo que sí aseguran y personalmente, es que nada negativo ni dañino derivará del mismo. La segunda función del mediador por tanto, y a raíz de la primera, es la de determinar el momento oportuno para realizar dicha reunión, para que tanto víctimas como victimarios se encuentren perfectamente preparados para la misma (Pascual 2013). En cuanto a la preparación de la víctima es importante determinar bien el momento, ya que debe estar dispuesta y ser consciente de que va a escuchar la verdad, y no la verdad de una persona ajena, si no de la persona autora del delito, el agresor. Dispuesta también a asumir la mirada de la persona que provocó el atentado, que la afectó a ella o a algún ser cercano, y preparada para enfrentarse a reconocer las consecuencias y hechos que derivaron del delito. Al fin y al cabo, preparada para cerrar sus heridas. Abandonando de alguna manera el papel de víctima y cambiándolo por el de superviviente (Olalde 2013)

Añadimos, que al ser un proceso extrajudicial los presos no obtendrían ninguna ventaja penal ni reducción de condena. Elemento de vital importancia y exigido por todas las víctimas (Pascual 2013)

A continuación, se explican los objetivos del encuentro que antes mencionábamos. No está destinado a perdonar y tampoco a que la persona esté a la espera de recibir una disculpa. Es un encuentro que pretende llegar a construir un espacio de dialogo y de escucha, para que tanto el exterrorista por su parte pueda entender los sentimientos y consecuencias que de sus actos han conformado a la víctima o familiares, y que, además, les permita a las víctimas conocer la verdad. En un entorno creado para la unión de dos personas que comparten un mismo dolor, pero de maneras muy diferentes (Pascual 2013).

Otro de los objetivos del primer encuentro, es clarificar que tanto el ritmo como el número de las entrevistas serán establecidos por los participantes del proceso, clarificando que ellos son el elemento central del mismo, siendo un proceso abierto y flexible. Que ambos tendrán oportunidad de abandonar en un momento determinado, dado el carácter voluntario del mismo. (Pascual 2013)

### **4.2.3 Fase de preparación con exterroristas**

Durante esta fase se realizarán una serie de encuentros preparatorios con los presos de delitos de terrorismo, en la mayoría de los casos, el punto de encuentro, dadas las condiciones vitales de los mismos, es en la prisión. A los presos que gozaban del tercer grado se les permitía elegir libremente el punto de encuentro de las mismas, como dato curioso, Esther Pascual relata en su experiencia que la mayoría elegía espacios abiertos, en lugares públicos. (Pascual 2013)

En cuanto a la participación, los encuentros se realizan una vez el preso acepta de manera voluntaria participar en el proceso, la confirmación se puede recibir por medio de tres vías diferentes, la primera es de forma escrita por los presos, la segunda posibilidad es mediante una llamada telefónica de familiares en nombre de los participantes, o la última opción, es a través del funcionariado penitenciario, también bajo los deseos expresados por el victimario (Pascual 2013).

Una vez confirmada la participación y seleccionado el lugar de encuentro, las entrevistas con los agresores consistirán en un trabajo conjunto de éstos últimos y los mediadores, para explicar estas entrevistas, he decidido organizar el encuentro previo en distintas fases, según las aportaciones de Esther en 2013:

La primera fase consiste por tanto, en realizar un recorrido de forma resumida de los contenidos que se prestaron durante la primera toma de contacto y a los que los presos han aceptado al acceder a continuar con el proceso.

Un breve resumen de la Justicia Restaurativa, explicando de nuevo en qué consiste, y quienes participan en el encuentro.

La finalidad de los encuentros, en este punto se habla de la escucha, el respeto, el dialogo y el acceso a la verdad.

Las reglas de participación, que incluyen el respeto, la voluntariedad, la responsabilización moral y la no justificación.

El desarrollo del proceso, en el que se habla de los encuentros previos como éste, que se irán realizando hasta que ambos estén preparados para el encuentro final, en el que se reunirán cara a cara víctima y agresor.

La función del mediador en el proceso, remarcando quién es y cuál es la función que va a desempeñar. Una persona neutra, que no pertenece a ningún partido o ideología política, que

no es una persona influyente en la vida del agresor y que guiará el proceso desde la confidencialidad, discreción y el respeto mutuo.

Y en último lugar, asegurar que los roles de los participantes están claros, son roles a priori muy marcados, pero que pueden llegar a confundirse, generalmente por el terrorista, son roles muy diferenciados uno es la víctima y otro es el agresor, siendo necesario mencionar el lugar que ocupa cada uno.

En la segunda fase, se recogerá la labor del mediador, la importancia de la exploración durante la entrevista, que en líneas generales supone asegurar que el victimario está preparado para iniciar el encuentro y que esto no suponga un perjuicio o sea dañino de ninguna manera para la víctima, para ello, realizará un conjunto de acciones específicas en estos encuentros de preparación que se explicarán a continuación (Pascual 2013):

El mediador debe ganarse la confianza, para así lograr la apertura emocional e implicación en el proceso, siempre tratando a los presos con el respeto y la humanidad de cada persona, escuchar sus miedos, sus necesidades, emociones o aspiraciones que no se han cumplido. Sin reproches, sin enjuiciar.

Entrevista de ensayo al encuentro. A continuación se realizará una entrevista, que es de vital importancia, ya que ayuda al preso a pensar y reflexionar sobre aspectos y preguntas que aparecerán en el encuentro con la víctima. Y de igual manera, ayudará a los mediadores a conocer en qué momento vital se encuentra el agresor y así, facilitar la evaluación para determinar si puede o no participar en el encuentro .

Responder a las preguntas o cualquier petición posterior es voluntario, si no lo hacen es tarea del mediador evaluar y reflexionar por que el preso no ha realizado alguna pregunta y si esto puede afectar al proceso. Explicando además a los presos que son preguntas que le puede hacer la víctima durante el encuentro.

En la última fase recogida del testimonio de Pascual en 2013, focalizaremos más la atención, sobre todo después de haber realizado las preguntas en la entrevista al preso en el campo moral y emocional del mismo. Para ello, el mediador pedirá al exterrorista que escriba una carta a la víctima, posteriormente esta carta se trabajará en conjunto con el mediador, para comprobar si el contenido es respetuoso, si el escritor tiene alguna necesidad que no nos haya expresado, o si no está preparado para el encuentro con la víctima. Esther, según su experiencia,

cuenta que muchos de los presos tenían dificultades a la hora de escribir la carta, ya que muchos de ellos, se sentían avergonzados, no sabían que decir, para que no sonaran frívolos, tampoco sabían cómo explicarse sin adelantar contenido del encuentro y en muchas ocasiones, sentían que el perdón no era suficiente.

Al igual que en las preguntas, la carta tampoco es una imposición, esta se propone de manera voluntaria, y por lo tanto, el mediador debe evaluar los motivos por los que la carta no se escribe (Pascual 2013)

Finalmente, si el mediador considera que el preso está preparado, es decir, que responderá a todas las preguntas de la víctima y que lo hará siempre desde el respeto y sin justificarse, se podrá llevar a cabo el encuentro. (Pascual 2013)

Durante las entrevistas previas con los exterroristas se les pudo clasificar en tres grupos, al primero de todos pertenecían aquellos presos que habían superado el proceso de desvinculación con ETA. Al segundo grupo, pertenecían algunos presos que se encontraban en una situación avanzada de desvinculación. Y en tercer lugar, nos encontraríamos con una serie de presos que se habían quedado estancados en este proceso de desvinculación. Con este último grupo no se puede realizar el proceso encuentro final con las víctimas (Pascual 2013)

#### **4.2.4 Fase de preparación con las víctimas**

Antes de comenzar con la explicación de lo que se realiza durante los encuentros preparatorios tenemos que analizar un conjunto de necesidades que presentan la mayoría de las víctimas (Pascual 2013)

La mayoría de las víctimas, necesitan comprender los beneficios que los agresores pudieron obtener al matar a su familiar. Y necesitan que éste ser querido sea llamado por su nombre, que los hechos y la verdad se digan como son, sin minimizarlo con expresiones bonitas o más políticamente correctas. Los motivos de participación son diversos, cada uno realiza este proceso restaurativo de manera voluntaria, y cada uno por supuesto, tiene sus razones, algunos lo hacen como forma de restaurar la paz en el País Vasco para sus hijos y futuras generaciones, para evitar que el odio y el dolor se propague de generación en generación. Otros en cambio, son felices recordando a sus seres queridos, y recordando los momentos que pasaron a su lado (Pascual 2013).

En la mayoría de los casos, las víctimas señalan que para ellas no es necesario que el agresor les pida perdón, pero que para ellos, es de vital importancia que los mismos se arrepientan de los hechos cometidos. Bien es cierto, que después de la mayoría de los encuentros dicen comprender qué significado tiene realmente la palabra “Perdón” (Pascual 2013)

Todas las víctimas, la mayor parte indirectas, se sienten vinculadas de alguna manera con el agresor, y para ellas es necesario romper el vínculo, tras el encuentro su vínculo es diferente, y en muchos de los casos las víctimas siguen viendo al victimario, haciendo visitas a la prisión o preguntando por ellos a los funcionarios y a los mediadores. (Pascual 2013).

Es interesante evaluar que, tras la superación del duelo, que pasó de la incredulidad, a la aceptación y odio a una persona desconocida, hasta más tarde dejar pasar el odio y quedarse con el dolor, después de los encuentros muchas de las víctimas sentían compasión por los agresores, compadeciéndose de la dureza de las vidas de algunos de ellos, incluso antes de entrar en el grupo terrorista. Además de compadecerse por la vida que llevan en la prisión y en muchas ocasiones, las pocas perspectivas que tienen de futuro (Pascual 2013)

Una vez hemos analizado estas necesidades que emergerán por su propia característica de ser humano y las entrañas de nuestra mente y nuestras emociones, los mediadores iniciarán la entrevista sin perder de vista en ningún momento ninguna de las necesidades anteriormente mencionadas (Pascual 2013)

La entrevista es bastante similar a la que se realiza con los exterroristas (Ver anexo II) en este caso, las víctimas no tuvieron problemas en responder a cada una de las preguntas. En este caso también es importante destacar cuales son las habilidades específicas y necesarias que ha de tener el mediador (Pascual 2013)

El mediador tiene que ser capaz de realizar las preguntas de una manera fluida, no como si fuera un interrogatorio, sino a modo de dialogo fluido en el que se desordenaran las preguntas y se hilarán unas con otras a medida que vayan apareciendo en el curso del diálogo. También el facilitador debe saber el momento adecuado de sus intervenciones, respetar los silencios, tener una actitud empática, una escucha activa y respetar en cada momento los silencios de las personas entrevistadas. Es esperable que, durante el curso de la entrevista, tanto con el victimario como con las personas ofendidas, en el facilitador aparezcan gran cantidad de emociones, y tienen que ser congruentes con ellas, pero también tener la habilidad para saber

expresarlas, y manejar sus emociones para no generar rechazo o perder su neutralidad. Como se demuestra en los encuentros que ya se han realizado, en ningún momento la expresión de las emociones han sido mal recibidas por el interlocutor. (Pascual 2013).

Tras realizar esta serie de encuentros preparatorios, el mediador dará el visto bueno para que se inicie el proceso de mediación cuando la víctima esté preparada, y para ello, tiene que estar dispuesta a escuchar la verdad y las palabras del agresor, así como estar moral y psicológicamente preparada para el encuentro. (Pascual 2013)

Si no es posible que la víctima se encuentre con el autor mediato que asesinó a su familiar, se asignará al victimario más afín y al que pueda aportarle más cosas. Y es entonces cuando se fijará el lugar, la fecha del encuentro y la hora. (Pascual 2013)

#### *4.2.4.1 Conclusiones de la preparación del encuentro*

Como conclusiones generales de este apartado, es necesario destacar la amplitud de miras necesaria para realizar un encuentro con éxito, teniendo en cuenta todas las variables necesarias y específicas que se trabajan durante todas las entrevistas, para lograr un encuentro exitoso (Pascual 2013).

El tipo de diálogo que proponemos en los encuentros restaurativos está en conexión con la comunicación no violenta a la que se refiere Rosenberg en el 2000, favorecer la escucha activa, la empatía, la autocompasión, el respeto y la sinceridad plena, además permite alcanzar en muchas ocasiones, mayor comprensión hacia nosotros mismos.

La obligatoriedad que para el mediador supone cerciorarse correctamente de que el encuentro no causará daño alguno para la víctima. Evaluando la preparación moral y psicológica de los participantes. Siendo necesario ganar la confianza y el respeto de los mismos (Pascual 2013)

### *4.3 El encuentro restaurativo*

#### **4.3.1 Situaciones de las partes previas al encuentro**

Antes de realizar el encuentro, cada participante trae un largo recorrido tras de sí, los terroristas tienen una finalidad y motivación personal y no generalizable cada uno a la hora de tomar la decisión de realizar el encuentro. Ahora, de manera general, podríamos hablar de tres necesidades básicas que presentan la mayoría de ellos, la primera sería la irremediable búsqueda de la paz interior, la segunda, la reparación en la medida de lo posible del daño

causado y, en tercer lugar, nos encontraríamos con la importancia que para ellos conlleva su actuación para lograr un futuro libre de odio, donde puedan convivir de forma pacífica las futuras generaciones. Es por estos motivos, por los que los exterroristas deciden participar en los encuentros con las víctimas y están dispuestos a resolver todas sus preguntas, asumir las consecuencias de los actos cometidos escuchándolas directamente de las propias víctimas. (Ríos 2013)

Enfrascándose en un diálogo por la revelación de la verdad, desde la simple responsabilidad humana y moral que adquirimos cada uno de nosotros por el mero hecho de ser personas. Por ello, es muy importante la preparación de los agresores para que no narren la experiencia desde la justificación, ya que esto es algo que una víctima no puede asumir, del mismo modo que no puede escuchar por parte del victimario que se ha perdonado a sí mismo. (Ríos 2013)

Es de vital importancia trabajar la comunicación no violenta en estos diálogos. Podemos encontrar numerosos beneficios con los demás y hacia nosotros mismos. Este tipo de comunicación promueve la aparición de la compasión de forma natural en el ser humano. Dirige a las personas hacia la reestructuración de la forma de expresión y de la manera en la que escuchamos al otro (Rosenberg 2000).

Por lo que, en los encuentros previos se trabaja con los presos para que aprendan a expresar sus sentimientos y emociones, así como el enfrentamiento a la revelación de la verdad, desde una posición de arrepentimiento y reconocimiento de los hechos tal y como son, expresando sus sentimientos y basando sus explicaciones desde este posicionamiento (Ríos 2013).

Si nos ponemos a hablar de la situación de la víctima, la víctima sobre todo, necesita tiempo, al duelo que se enfrenta es una situación muy dura y que la persona que lo sufre tiene que recorrer por todas las etapas que el tiempo y la vida le van presentando. Con un gran sufrimiento y durante un periodo prolongado en el tiempo, la persona que decide aceptar participar en el encuentro tiene la oportunidad de cerrar de alguna forma la herida y encontrar algo de paz en su interior (Ríos 2013).

En este encuentro la víctima podrá verbalizar al agresor muchas de las emociones que ha ido labrando en su historia de superación, logrando de cierta manera cubrir esa necesidad de calma y paz antes mencionada, para así lograr afrontar de una manera diferente su vivencia cotidiana y que enfrente de otra manera su día a día (Ríos 2013).

Otro de los objetivos que se persiguen con los encuentros son la desvinculación con el miedo y el odio, ya que este último, es una de las emociones que a la larga más duradero hace el vínculo que encontramos entre dos personas. Y, el reto que se plantea durante estos encuentros es el empoderamiento de la persona, para que la víctima y el victimario rompan ese elemento relacional que los une, logrando alcanzar ese equilibrio interno tan ansiado por el ser humano, recuperando así el control de su propia vida. Y añadimos, llegando a desetiquetarse de papel de víctima que llevó durante muchos años y cambiarlo de alguna manera al de superviviente (Ríos 2013).

#### **4.3.2 Preparación del encuentro**

Desde que se produce la última entrevista preparatoria, hasta el momento en que se realiza el encuentro, se mantiene el contacto y se realizan algunas entrevistas con las víctimas y los agresores. Lo más importante que nos encontramos en este periodo es la cantidad de emociones intensas que aparecen al verse cada vez más próximo el encuentro. Un periodo donde detrás de cada emoción viene adscrita una necesidad y que es necesario que sea escuchada, sobre todo por el facilitador que intervendrá en el proceso. Una vez escuchadas, las emociones, temores y necesidades, el facilitador o mediador, hará una reflexión y valorará a la persona de forma positiva, empoderando a la misma y reconociendo el valor que tiene cada una por aceptar realizar el encuentro (Ríos 2013)

Resumiendo, como elemento esencial previo debemos reconocer en la víctima a ciencia cierta, si está psicológicamente preparada para escuchar la verdad relatada directamente del victimario. Y del mismo modo, comprobar las capacidades y recursos del victimario para enfrentar la situación desde el respeto y la escucha, dispuesto a relatar su verdad. Es entonces cuando daremos paso al encuentro concretando, día, hora y lugar donde se realizará el mismo (Ríos 2013).

El mediador en este periodo, tiene como tarea repasar todas las anotaciones realizadas hasta el momento, hacer una valoración de las mismas. Visualizar los posibles inconvenientes que podrían aparecer y la respuesta recondutora que se podría dar en cada momento, teniendo en cuenta también las escenas o respuestas que no se pueden dar para que no se perjudique a la víctima de ninguna manera y que el encuentro aporte la máxima cantidad de elementos positivos a ambos participantes. Y estar preparado para escuchar hasta en los silencios (Ríos 2013).

### **4.3.3 Inicio del encuentro**

El lugar de reunión en estos encuentros, por norma general suele ser la prisión, dadas las condiciones inevitables del victimario (Ríos 2013).

Para evitar que las personas ofendidas se puedan sentir incómodas, tensas o ansiosas al no conocer bien este escenario, los mediadores se encontrarán con las víctimas previamente en la entrada de la cárcel. Y desde allí, acompañarán a la víctima y junto con los funcionarios irán a la sala de reunión donde se realizará el encuentro (Ríos 2013).

Una recomendación de Julián Ríos en 2013, desde su propia experiencia en los encuentros restaurativos, es hablar sobre temas que para la persona sean familiares o cotidianos, por ejemplo, la familia, el trabajo, además de todo ello, comenta la importancia del camino hacia la sala de reunión dentro de la prisión. Normalmente la prisión es un sitio que se percibe bastante hostil y es de agradecer que los funcionarios guíen al facilitador y a la víctima al punto de encuentro, a la vez que explican brevemente como es la vida en la prisión, eso ayudará además a la víctima a tomar un cierto contacto con la situación inicial del victimario desde su propia vivencia (Ríos 2013)

La sala<sup>4</sup> está organizada de un modo sencillo dentro de lo que puede permitirse en un centro penitenciario, en ella esencialmente habrá cuatro sillas, y la víctima elegirá el lugar que desea ocupar, los facilitadores se colocarán en un lugar donde tengan una visión de las dos partes. En estos momentos es muy importante reforzar la valentía de la víctima al acceder a realizar un encuentro como este (Ríos 2013).

Una vez llega la víctima a la sala pasan unos minutos hasta que llega el victimario. El facilitador le recibe en la puerta y le acompañará dentro de la sala, encargándose de presentar a ambas partes, dejando claro desde el principio la posición de cada uno en el proceso, (agresor y víctima) después, se empoderará de nuevo a las partes a través del reconocimiento de su valentía al aceptar realizar este encuentro restaurativo y se apoyará su decisión (Ríos 2013).

El facilitador, tras las presentaciones, comenzará a hablar, ya que al principio es complicado romper el silencio, a continuación cederá el turno de palabra a quien desee comenzar a hablar (Ríos 2013).

---

<sup>4</sup> Que a petición del mediador solicitará que sea lo más confortable posible dentro de los recursos existentes, pero que al menos sea un lugar acogedor.

El desarrollo habitual del encuentro según relata Julián Ríos en 2013 y desde su experiencia profesional, es que el inicio del dialogo suele ser protagonizado por el victimario, generalmente comenzando él mismo con una frase de disculpa, sincera y expresada con gran tensión, a continuación comienza a explicar las motivaciones que le llevaron personalmente a participar en el encuentro, tal y como se trabajó en las entrevistas, el ofensor trata en la medida de lo posible reparar el daño, con una buena escucha activa y siempre dispuesto a responder a las preguntas que la persona a la que afecto su delito pudiera plantearle. Tratando de aliviar como puedan en ese momento el sufrimiento y pesar que causaron a la víctima con su delito (Ríos 2013).

El desarrollo del papel del victimario tiene unos puntos clave que suelen repetirse en el tiempo en los encuentros restaurativos entre terroristas de ETA y víctimas. En estos encuentros siempre, el exterrorista relata su entrada al grupo armado de ETA, explica y no justifica, ese punto es esencial, también explican las distorsiones cognitivas que surgieron sobre el valor que le daban a la vida humana usada como medio para lograr un fin de la organización, hablan también de la obediencia ciega que tenían a la autoridad (en muchos casos desconocían quien era la víctima, solo seguían las ordenes de sus superiores, en las que únicamente hablaban de los elementos necesarios para ejecutar con éxito el delito). Por último, la gran mayoría acaban explicando su situación actual incluyendo el largo recorrido vital que les ha llevado a abandonar esta organización, Ríos 2013 (de aquí la importancia de selección del victimario tal y como comentó Pascual en 2013, en la que solo se permite la participación a los exmiembros de ETA o etarras en un estado avanzado de desvinculación con la organización).

El relato previamente trabajado en las entrevistas preparatorias desde la comunicación no violenta, en muchas ocasiones, pretende lograr una relación más profunda con el otro, construyendo relaciones más efectivas. Sirve para resolver disputas y conflictos a todos los niveles (Rosenberg 2000)

Cuando la víctima por su parte durante el encuentro realiza una búsqueda con el fin de cubrir sus necesidades, a continuación, dada la pericia y el contacto con estos colectivos Ríos recaba una serie de necesidades que suelen aparecer en las víctimas, cada una con sus necesidades específicas, pero que podríamos englobar en cinco grandes grupos. (Ríos 2013)

En primer lugar, la persona que sufrió las consecuencias del delito necesita expresar el dolor sufrido, es un momento muy intenso, un relato veraz y que surge de la propia

emocionalidad de la persona, en el que refleja las consecuencias que del hecho derivaron y que le han perseguido durante años. Sin fingir, ni exagerar, son mensajes directos, que generalmente son permeables en la conciencia del victimario. Un ofensor que se encuentra ante la directa mirada de la persona que sufrió la deshumanización de sus actos, una responsabilidad a la que ineludiblemente deben enfrentarse cara a cara durante este encuentro. No es de extrañar que la escucha activa y la acogida de todos estos sentimientos e historias sean recogidos sin esfuerzo por el victimario, que está dispuesto a reparar el daño causado y a tomar las riendas de su propia vida, recordando uno de los principales motivos que les llevó a tomar la decisión de participar en el encuentro. El honor a la verdad.

La segunda necesidad que percibimos en muchas víctimas es la de dar significado o sentido al hecho que en su momento cambió sus vidas, es la necesidad de comprender si la muerte de su familiar, o su pareja o la falta de movilidad de la que ahora son testigos, sirvieron de alguna manera al ex terrorista. Esta segunda necesidad no es únicamente muy útil para la víctima, en muchas ocasiones permite al victimario hacer una reflexión o verbalizar el sinsentido de causar la muerte a diferentes personas para lograr el fin que pretendía la organización, dando cuenta de que existían otras muchas maneras de lograr el tan ansiado objetivo (Ríos 2013).

En tercer lugar, aparece la necesidad de conocer los datos sobre el crimen, nos encontramos ante una persona que ansía el conocimiento y la verdad, que está preparada para escuchar los sucesos tal y como fueron, y por lo tanto necesita saber que ocurrió ese día, en el que el acto terrorista se llevó una parte de su vida. Necesitan saber los datos que no aparecieron durante el juicio, necesitan recuperar una memoria perdida en el tiempo y que, en sí mismo, este hecho provocará la elaboración verbal por parte del ofensor, de un reconocimiento de sus actos, un proceso de responsabilización del daño causado (Ríos 2013).

Este elemento da pie a otra necesidad que surge durante el proceso, la asunción de responsabilidad por parte del victimario. Un proceso introspectivo y de vital importancia que el victimario ha de hacer antes de que se inicie el encuentro. Es una búsqueda personal que va más allá de las acciones o asesinatos cometidos. Algo que es inherente a la propia persona, un encuentro consigo mismo, recuperando el recorrido de su historia vital, que de forma inevitable le ha constituido como persona. Es en este momento donde aparecen la culpa y muchas veces el remordimiento, una construcción verdaderamente sincera de responsabilización. Este proceso reflexivo es parte de lo que las víctimas necesitan que el autor verbalice. Un momento

en el que el diálogo del que forman parte agresor y víctima alcanza un tono totalmente distinto con el que comenzó el encuentro, en el que la tensión y la narrativa racional y objetiva tenían un gran protagonismo (Ríos 2013)

En último lugar, nos encontramos con la necesidad de humanizar al ofensor, la parte más humana de este proceso, en la que una vez se ha roto la barrera de raciocinio entre ambas partes aparece el lado emocional de la persona. La víctima necesita romper el vínculo de odio a la vez que se transforma su rol de víctima, y surge la necesidad que lleva tantos años trabajando conseguir. Necesita reconocer a la persona que hay detrás de las acciones o asesinatos (Ríos 2013).

En muchas ocasiones, al finalizar el encuentro ocurre en la persona que sufrió las consecuencias del delito un cambio en su mirada, que va más allá del acto de entendimiento del otro, tras obtener la verdad y comprender, al cerrar heridas y resignificar el daño, tras superar y romper ese vínculo que el odio tanto tiempo ha perpetuado, aparece una necesidad. En esta ocasión no ocurre como con las necesidades anteriores, no siempre aparece, pero muchas víctimas sienten compasión por el agresor, y necesitan de alguna manera liberarlo de tan pesada carga. No es una justificación, tampoco existe el olvido, pero si es una ruptura del vínculo a través de un acto difícil de comprender y por consiguiente difícil de explicar. Es una liberación que va más allá de la persona. Una ruptura de un vínculo perpetuado en el tiempo ante el cual la víctima siente la necesidad de transmitir al agresor. El perdón (Ríos 2013)

Al usar la comunicación no violenta para escuchar las necesidades de los demás y las nuestras descubrimos las relaciones desde otra perspectiva totalmente nueva (Rosenberg 2000)

## **5 Conclusión**

*“Todo ser humano es igual a mí, siente como yo, ama como yo, necesita algo como yo, se angustia como yo. Fue niño como yo, tiene un padre y una madre como yo, les tiene apego como yo, debe hacerse valer como yo. Al igual que yo está expuesto a su entorno, su origen, sus posibilidades, sus limitaciones. Y tiene que luchar por su supervivencia, quizá combatiendo incluso contra mí. También en este sentido no somos tan distintos el uno al otro” Bert Hellinger.*

Después de elaborar este trabajo, me llevo no sólo el conocimiento de lo que es en sí un encuentro restaurativo. Acercarme a esta perspectiva de trabajo, en cierto modo asusta, pero “asusta” no sería precisamente la palabra más idónea para expresar las emociones que aparecen dentro de este terreno. Genera respeto.

Respeto por todas aquellas víctimas que reunieron el valor para dialogar cara a cara con el victimario y viceversa.

Una reflexión abierta que no me permite en este momento, concluir otra cosa que no sea la importancia de la humanidad de cada persona.

Además, este trabajo detrás de cada párrafo o cada palabra conlleva un aprendizaje relevante de las fallas que el sistema penal actual de carácter retributivo aparecen. Todas las limitaciones que este sistema presenta, al olvidar a la víctima como una parte esencial en el proceso, la instrumentalización de la misma y de las penas que se imponen a los presos. El olvido en muchas ocasiones de la principal función que de la privación de libertad se deriva, más centrada en el castigo y alejada de la reinserción y reparación del daño causado por parte del condenado.

Si me introdujera más en este campo, podría poner “en tela de juicio” y nunca mejor referido, el actual sistema jurídico penal. Que hace un grandísimo bien a la sociedad, pero que, como todo, se podría mejorar en numerosos aspectos.

La importancia de estos encuentros va más allá de la “simple” finalidad reparadora. Es un grito que se alza en busca de la memoria, el respeto, la justicia, la verdad y el reconocimiento del ser humano.

Al realizar esta revisión bibliográfica, también se pusieron delante de mí otros muchos campos de trabajo en el futuro, y sometí a reflexión aspectos como el tema del “perdón”.

El acceso a la verdad desde la posición de respeto permite a las personas acceder al mundo del victimario. Cuando leía acerca del perdón, y éste último se veía reflejado en las víctimas, de forma inevitable apareció una frase que leí en un libro de Orson Scott Card, concretamente el Juego de Ender, escrito en 1985: *“en el momento que entiendo verdaderamente a mi enemigo, en el momento en que le entiendo tan bien como para derrotarle, entonces en ese preciso instante también le quiero. Creo que es imposible entender realmente a alguien, saber lo que quiere, saber lo que cree, y no amarle como él se ama a sí mismo”*

Cierto es que en este caso, no llegamos a un punto tan extremo, no llega al querer o al amar, dado que la posición de “enemigo” sobre la que reflexiona el protagonista del libro, es diferente claramente a la de “víctima” que afrontamos en este trabajo. Pero, en cierta medida, la transformación en la percepción “del otro” es muy similar, por tanto, el mensaje que transmite, me parece un buen ejemplo para explicar el concepto de perdón, de forma que, cuando percibes la humanidad de la otra persona, ya no le ves en la necesidad de mantener el vínculo de odio hacia él, es una manera de deshacer el nudo que unía a ambos.

## 6 Bibliografía

- 1) Baruch Bush, R. A., & Folger, J. P. (2006). *La promesa de la mediación: cómo afrontar el conflicto mediante la revalorización y el reconocimiento*. Barcelona: Granica
- 2) Buesa, F. (2011). *ETA, SA: el dinero que mueve el terrorismo y los costes que genera*. Barcelona: Planeta.
- 3) Código Penal Español, 2017, Tit. XXII, cap. VII
- 4) Dandurand, Y. (2006). *Manual sobre programas de Justicia Restaurativa*. Nueva York, NY: Naciones Unidas
- 5) Decisión Marco del Consejo 2002/475/JAI, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo. Referencia: DOUE-L-2002-81127.
- 6) Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo el 25 de octubre de 2012 Referencia: DOUE-L-2012-82192
- 7) Eguiguren, J., & Aizpeolea, L. R. (2011). *ETA. Las claves de la paz: Confesiones del negociador*. Madrid: Aguilar.
- 8) Fisher, R., Ury, W. y Patton, B. (1996). *Obtenga el Sí: el arte de negociar sin ceder* (4 ed.). Barcelona: Editorial Gestión 2000.
- 9) García, J. M. A., Chippirrás, R. M., Jurado, S., García, P. M., Berdejo, O. G., & Palacios, A. C. S. (2016). Criminología y Justicia Restaurativa: Ciencia y conciencia para el cambio de paradigma. *Derecho y Cambio Social*, 13(44), 1-28.

- 10) Garmendia, J. M. (2000). ETA: nacimiento, desarrollo y crisis (1959–1978). *Elorza, A., coord. Historia de ETA*. Barcelona: Temas de hoy, 77-168.
- 11) Giménez, C. (2001). Modelos de mediación y su aplicación en mediación intercultural. *Migraciones. Publicación del Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones*, (10), 59-110.
- 12) Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Referencia: BOE-A-2015-3439
- 13) Ley Orgánica 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Referencia: BOE-A-2015-4606
- 14) Llera, F. J.. (1992). ETA: Ejército secreto y movimiento social. *Revista de Estudios Políticos*, (78), 161-190.
- 15) Márquez, A. (2007). *La doctrina social sobre la Justicia Restaurativa*. Prolegómenos - Derechos y Valores, 12(24), 59-75.
- 16) Olalde, A. (2013). Encuentros restaurativos en victimización generada por delitos de terrorismo: bases teóricas. *Pascual, E., coord. Los ojos del otro. Encuentros restaurativos entre víctimas y ex miembros de ETA*. (2 ed) Santander: Salterrae, 21-73.
- 17) ONU (2007) *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito*. Oficina contra la droga y el delito, Nueva York, Naciones Unidas.
- 18) Pascual, E. (2013). La preparación del encuentro entre las personas que han sufrido la violencia de ETA y quienes la causaron. *Pascual, E., coord. Los ojos del otro. Encuentros restaurativos entre víctimas y ex miembros de ETA*. Santander: Salterrae, 121-151.
- 19) Pascual, E. y Ríos, J.C. (2014). *Reflexiones desde los Encuentros Restaurativos entre Víctimas y Condenados por Delitos de Terrorismo*. Oñati Socio-legal Series, 4 (3), 427-442.
- 20) Pascual, E. y Ríos, J.C. (2016). Los encuentros restaurativos en los delitos de terrorismo, una posibilidad para la paz. *Mediación, arbitraje y jurisdicción en el actual paradigma de justicia*. (pp .295- 313) Cizur Menor, Navarra: Editorial Barona Vilar.

- 21) **Reinares, F.** (2011). *Patriotas de la muerte: por qué han militado en ETA y cuándo abandonan*. Madrid: Taurus.
- 22) **Ríos, J. C.** (2013). El encuentro personal entre quienes asesinaron perteneciendo a ETA y quienes sufrieron el horror injustificado. Descripción, análisis y reflexiones. *Pascual, E., coord. Los ojos del otro. Encuentros restaurativos entre víctimas y ex miembros de ETA*. Santander: Salterae, 185-233.
- 23) **Ríos, J. C.** (2016). *Justicia restaurativa y mediación penal*. Revista de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, (98), 103-126.
- 24) **Ríos, J. C.** (2017). *Justicia restaurativa y transicional en España y Chile: Claves para dignificar víctimas y perpetradores*. Madrid, España: Comares.
- 25) **Ríos, J. C., & Etxebarria, X.** (2012). *El valor de la palabra: encuentros restaurativos entre víctimas y condenados por delitos de terrorismo*. Razón y Fe: Revista Hispanoamericana de Cultura, 265 (1359), 71-80.
- 26) **Rosenberg, M. B.** (2000). *Comunicación no violenta: un lenguaje de vida*. Buenos Aires: Gran Aldea Editores.
- 27) **Suares, M.** (1996). *Mediación. Conducción de disputa, comunicación y técnicas*, Buenos Aires: Paidós.
- 28) **Umbreit, M. S.** (1995). *Mediating interpersonal conflicts: Apathway to peace*, Eugene, OR, Wipf and Stock Publishers.
- 29) **Varona, G.** (2012). *Justicia restaurativa en supuestos de victimación terrorista: hacia un sistema de garantías mediante el estudio criminológico de casos comparados*. Eguzkilo, 4, 201-245.
- 30) **Wright, M.** (2002). The court as last resort: Victim-sensitive, community-based responses to crime. *British Journal of Criminology*.